

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Escombrera Tipo I", comuna de Padre Las Casas.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 385 /2018¹

Temuco, 30 OCT. 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta de fecha 06 de septiembre de 2018, presentada por el Sr. Juan de Dios Manríquez, solicitando pronunciamiento sobre proyecto "Escombrera Tipo I", ubicado en la comuna de Padre Las Casas.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Los sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 ton/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición (Art. 3 letra o.8 del D.S. N° 40/12).
 - 2.- Que, de acuerdo a la información proporcionada por Ud. en carta de fecha 06 de septiembre de 2018, la disposición final de escombros inertes se proyecta realizar en predio particular hijuela N° 1 Tromen Quepe, ROL 03362-00266, ubicado a 13 kilómetros en la Ruta S-51 camino a Cunco, comuna de Padre Las Casas, y presenta las siguientes características:
 - 2.2. Disposición final de escombros en pozo lastre de 2.778 m² de superficie y 13,12 m de altura, totalizando una capacidad máxima de disposición final de escombros de 36.435 m³.
 - 2.3. Los residuos tipo escombros inertes a disponer provienen de actividades de construcción y demolición que corresponden a: tierra de cualquier naturaleza, rocas, restos de hormigón, asfalto de demolición, ladrillos, cerámicas, baldosas, tejas, fibrocemento, yeso, vulcanita, pizarreño sin asbesto, vidrios, plásticos, acero, fierros y zinc.
 - 2.4. Los escombros ingresados serán sometidos previamente a una inspección visual de tal forma de cautelar que corresponden al tipo de residuos establecidos en punto precedente.
 - 2.5. Se mantendrá un registro de la cantidad de metros cúbicos recibidos y dispuestos en la escombrera.
 - 3.- En cuanto a los residuos industriales sólidos, el D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud los define como "aquellos residuos sólidos o líquidos, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a los residuos domésticos". Los escombros inertes que se pretenden disponer, no son producto de una actividad industrial sino que corresponden a residuos de construcción sobrante o de descarte.

4.-Que, considerando que los residuos sólidos tipo escombros inertes no corresponden a la categoría de residuo industriales sólidos y en atención a los antecedentes entregados por el proponente y el análisis de la normativa vigente y reglamentaria asociada, se da cuenta que el proyecto no cumple con los criterios establecidos en la normativa ambiental que hacen obligatoria su evaluación ambiental.

5.- Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1°. **DECLARAR**, que el proyecto denominado "Escombrera Tipo I", presentado por el Sr. Juan de Dios Manríquez, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** en atención a los antecedentes expuestos en la presente resolución. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente ante los servicios correspondientes previo a su fase de ejecución.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/CCN/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Juan de Dios Manríquez
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA